

na (AREF). A tal efecto, se faculta al Ministro de Economía a reasignar las partidas presupuestarias que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo."

Que asimismo, el artículo 25° de la citada establece que: "Al personal proveniente de las dependencias fusionadas por el artículo 2° que pase a formar parte de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), se le asegurará: a) el reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público Provincial; b) el mantenimiento de su retribución al momento de la puesta en vigencia de la Agencia; y, c) la estabilidad de todo el personal de Planta Permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley."

Que por otra parte, el artículo 18° indica que: "El patrimonio de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) estará constituido por la totalidad del patrimonio actual correspondiente a las dependencias fusionadas por la presente medida, por todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica válida, quedando afectados los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de las fusionadas y de sus órganos dependientes."

Que el artículo 9° inciso s) faculta al Director Ejecutivo a: "ejercer la dirección y potestad de remoción de los mandatarios judiciales en los juicios de ejecución fiscal".

Que hasta tanto se implementen en dicha Agencia los sistemas informáticos, de administración financiera y los que resulten necesarios para el cumplimiento de sus misiones y funciones, corresponde instruir a las áreas que intervinían, al momento de la entrada en Vigencia de la Ley mencionada, en la ejecución presupuestaria de gastos, de procesos y liquidaciones de haberes de las dependencias indicadas en el artículo 3° del presente, a continuar interviniendo en los requerimientos necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), efectuando las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

Que la suscripta se encuentra facultada para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase al ámbito de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) al personal de la (ex) Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía, detallados en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Trasládase al ámbito de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), al personal de la (ex) Subsecretaría de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, detallados en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Asignar el traspaso de doscientas nueve (209) vacantes a la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) a los efectos de cubrir su planta política y orgánica.

ARTÍCULO 4°.- Reasígnese las partidas presupuestarias que correspondan, originalmente, a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Subsecretaría de Catastro, a la Dirección Provincial de Asuntos Dominiales, a la Dirección Provincial de Catastro, a la Dirección Provincial de Informática Territorial y a la Dirección General de Rentas, todas dependientes del Ministerio de Economía, como pertenecientes íntegramente a la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la transferencia absoluta, a la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), de la totalidad del patrimonio actual que le corresponda a las dependencias indicadas en el artículo 4° del presente.

ARTÍCULO 6°.- Trasládase íntegramente las estructuras orgánicas vigentes de las dependencias detalladas en el artículo 4° del presente, y establécese la plena

continuidad transitoria y vigencias de los cargos que fueran oportunamente otorgados y designados por los actos administrativos pertinentes. Ello hasta tanto la mencionada Agencia apruebe su estructura en los términos del artículo 9° inciso e) de la Ley Provincial 1074.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los Poderes Generales Judiciales otorgados por la Directora General de Rentas de la (ex) Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a favor de los abogados que se detallan en el Anexo V, y que forma parte integrante del presente, se encuentran vigentes y se entenderán como hechos y otorgados por la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), como facultades allí otorgadas, hasta tanto la mencionada Agencia dicte las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Considérese, a todos los efectos legales, a la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) como titular de todas las contrataciones, actos jurídicos y/o administrativos, que se encuentren vigentes a la fecha del dictado del presente, y que fueran oportunamente efectuados por o para las dependencias indicadas en el artículo 4° del presente.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a las áreas que intervinían, al momento de la entrada en Vigencia de la Ley mencionada, en la ejecución presupuestaria de gastos, de procesos y liquidaciones de haberes de las dependencias indicadas en el artículo 4° del presente, a continuar interviniendo en los requerimientos necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), efectuando las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí ordenado. Ello así hasta tanto se implementen en dicha Agencia los sistemas informáticos, de administración financiera y los que resulten necesarios para el cumplimiento de sus misiones y funciones, debiendo, la Agencia, notificar a la administración dicha implementación.

ARTÍCULO 10°.- Facúltase al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) a establecer su planta política, remuneraciones y denomi-

naciones de las mismas, así como su planta orgánica funcional.

ARTÍCULO 11°.- De forma

#### DECRETO N° 0080 19-01-16

VISTO la Ley Provincial N° 1074; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley del Visto creó, dentro del ámbito del Ministerio de Economía, a la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), organismo este que fusionó a la (ex) Secretaría de Ingresos Públicos, a la (ex) Subsecretaría de Catastro, a la (ex) Dirección Provincial de Asuntos Dominiales, a la (ex) Dirección Provincial de Catastro, a la (ex) Dirección Provincial de Información Territorial y a la (ex) Dirección General de Rentas (DGR). Asimismo, la Dirección Superior y la Administración de la Agencia están a cargo de un (1) Director Ejecutivo.

Que el artículo 2° de la Ley mencionada indica que: "Los cargos y secretarías de las dependencias fusionadas por la presente pasarán a formar parte íntegra de la Agencia de Recaudación Fuego-